

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 1505-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que este Tribunal a través del **Decreto número 1-2023**, de fecha 20 de enero del año en curso, convocó a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales, que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos, concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, para el día **DOMINGO VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal mediante Acuerdo número 1385-2023, emitido con de fecha 16 de julio de 2023, declaró la validez de la elección de **DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO** y adjudicó los cargos respectivos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral Departamental de Escuintla, en oficio de fecha 24 de julio del presente año, manifiesta que por informe recibido de la Junta Electoral Municipal de Nueva Concepción de ese departamento, relacionado con modificaciones a los documentos 6 "Resumen de Escrutinios Municipales" y 7 "Certificación Final de Cierre", por haberse encontrado errores en la sumatoria de los votos de las organizaciones políticas de la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano de ese municipio, se procedió a levantar el acta número **SETENTA Y UNO (71)** tomando como base los documentos recibidos por parte de esa Junta Electoral Municipal, procediéndose a dejar constancia de las modificaciones pertinentes al documento número 8 "Acta de Revisión Final de Escrutinios", específicamente de las páginas 127, 128 y 129 de Nueva Concepción de ese departamento -de los que acompañan fotocopia simple-. En dicha acta se hace constar que, se estableció que existe inconsistencia en cuanto a la suma total de los votos consignados para las organizaciones políticas **VICTORIA-VICTORIA-**, y **Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ**, en el sentido que la suma establecida en cada uno de los documentos 6 y 7 refleja un total para el primero de 1707 votos, **siendo lo correcto 196 votos, y para el segundo se consignó 166, siendo lo correcto 168**, lo cual los indujo a error en el Documento 8 "Acta de Revisión Final de Escrutinios";

CONSIDERANDO:

Que derivado de lo indicado en el considerando que antecede la cantidad de votos válidos obtenidos por la **Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ-**, a nivel nacional resulta ser de 120,448 y por el partido político **VICTORIA -VICTORIA-**, de 119,249, lo que **demandó** efectuar de nuevo el cálculo de representación proporcional de minorías que establece el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para determinar el resultado de la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes;

CONSIDERANDO:

Que del nuevo cálculo realizado a los resultados de la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, se determinó que a la **Coalición Unidad Revolucionaria**



Tribunal Supremo Electoral

Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ- le corresponde una adjudicación y no así al político VICTORIA -VICTORIA-;

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista la documentación relacionada, por lo que del análisis de lo actuado por la Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral Municipal de Nueva Concepción del mismo departamento, así como de la documentación aportada, este Tribunal arriba a la conclusión que deviene necesario rectificar el Acuerdo número 1385-2023, emitido por este organismo electoral con fecha 16 de julio del presente año;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Rectificar el Considerando V del Acuerdo número 1385-2023, emitido por este Tribunal con fecha 16 de julio de 2023, en el sentido que la Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ- obtuvo un total de 120,446 VOTOS VÁLIDOS – y el partido político VICTORIA -VICTORIA-, obtuvo un total de 119,249 VOTOS VÁLIDOS;

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada por este Tribunal, a los ciudadanos ANA PIEDAD GOMEZ MORALES y JOSE LARES MEJIA, como Diputados al Parlamento Centroamericano, Titular y Suplente, respectivamente;


ARTÍCULO 3°: Adjudicar los cargos de Diputados al Parlamento Centroamericano, Titular y Suplente, por la Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ- a los ciudadanos:

DIPUTADO TITULAR
EDGAR ARTURO SIS BACHAN

DIPUTADO SUPLENTE
MARTHA GALVÁN CRUZ

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral


MSc. Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

